

**OTRO SÍ No. 9 “PRÓRROGA No. 8” AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 979 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS -DANE- Y JARGU S.A. CORREDERES DE SEGUROS**

Entre los suscritos a saber: **ÁLVARO FERNANDO GUZMÁN LUCERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.714.821 de Ipiales (N), actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE**, identificado con NIT. 899.999.027-8, en su calidad de Secretario General según Decreto de Nombramiento No. 1340 del 6 de noviembre de 2024 y Acta de Posesión No. 525 del 07 de noviembre de 2024, y quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará **DANE** y quien en adelante y para efectos de este documentos se denominará **CONTRATANTE**, y por la otra **JUAN CARLOS ÁLVAREZ JARAMILLO** con cédula de ciudadanía No. 79.717.208 de Bogotá en calidad de Gerente y quien obra en nombre y representación de **JARGU S.A CORREDEROS DE SEGUROS**, identificada con el NIT **800018165-8** constituida mediante Escritura Pública No. **1832** del 13 de Julio de 2001, otorgada en la Notaría **48** de Medellín, inscrita el **17** de **julio** de 2001 bajo el número **786130** del libro **IX** quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente PRÓRROGA al contrato de consultoría No. 979 de 2011 previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

- 1)** Que en la fecha 23 de agosto de 2011, el DANE suscribió con JARGU S.A., CORREDEROS DE SEGUROS el contrato de consultoría No. 979 de 2011, cuyo objeto consiste en: “Prestar servicios de intermediación de seguros para la formulación y el manejo del programa de seguros del DANE- FONDANE, que garantice la protección efectiva de los bienes e intereses patrimoniales de su propiedad, así como asesorar a la Entidad en el proceso de selección para la escogencia de la (s) compañías (s) aseguradora (s)”.
- 2)** Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en un término de treinta y cuatro meses (34) meses contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía única; estableciendo como fecha de inicio el día 23 de septiembre de 2011, tal como se evidencia en la publicación de la plataforma SECOP I.
- 3)** Que el día 19 de septiembre de 2011, se suscribió otrosí No. 1 modificando la cláusula sexta GARANTÍA ÚNICA del contrato.
- 4)** Que el día 8 de mayo de 2014, se suscribió otrosí No. 1 mediante el cual se realizó la 1ª prórroga del contrato, en un (1) año más, es decir, hasta el 31 de julio de 2015 y, se realizó la 2ª modificación, adicionando nuevas obligaciones al contrato. Nota: A la luz de los documentos publicados en la plataforma SECOP I, se evidencia que el citado otrosí en este numeral, corresponde al Otrosí No. 2.
- 5)** Que el 16 de julio de 2015, se suscribió otrosí No. 3 mediante el cual se realizó la 2ª prórroga del contrato, estableciendo la fecha de vencimiento hasta el 30 de noviembre de 2016.
- 6)** Que el 7 de julio de 2016, se suscribió la prórroga No. 3 y modificación No. 3, mediante la cual se realizó la 3ª prórroga del contrato por veinte (20) meses más, estableciendo la fecha de vencimiento hasta el 31 de julio de 2018 y, se realizó la 3ª modificación a la cláusula segunda del contrato, adicionando obligaciones.  
GUROS Nota: A la luz de los documentos publicados en la plataforma SECOP I, se evidencia que el citado otrosí en este numeral, corresponde al Otrosí No. 4.
- 7)** Que el 31 de julio de 2018, se suscribió la prórroga No. 4 y modificación No. 4, mediante la cual se realizó la 4ª prórroga del contrato, estableciendo la fecha de vencimiento hasta el 30 de junio de 2019 y, se realizó la 4ª



modificación la cláusula segunda del contrato, adicionando obligaciones.

**Nota:** A la luz de los documentos publicados en la plataforma SECOP I, se evidencia que el citado otrosí en este numeral, corresponde al Otrosí No. 5.

**8)** Que el 28 de junio de 2019, se suscribió la prórroga No. 5, mediante la cual se realizó la 5ª prórroga del contrato, estableciendo la fecha de vencimiento hasta el 30 de junio de 2022.

**Nota:** A la luz de los documentos publicados en la plataforma SECOP I, se evidencia que el citado otrosí en este numeral, corresponde al Otrosí No. 6.

**9)** Que el día 16 de mayo de 2022 se suscribió el otrosí No. 7 mediante el cual se realizó la prórroga No. 6 del contrato, estableciendo la fecha de vencimiento hasta el 30 de abril de 2024.

**10)** Que el día 30 de abril de 2024, se suscribió el otrosí No. 8 mediante el cual se realizó la prórroga No. 7 del contrato, estableciendo la fecha de vencimiento hasta el 30 de abril de 2025.

**11)** Que el día 02 de abril de 2025, la supervisora del contrato solicitó al contratista prorrogar el contrato hasta el 31 de diciembre del 2026, toda vez que los contratos de seguros generales CO1\_PCCNTR\_5415518 grupo 1 y CO1\_PCCNTR\_5415824 seguro de vida y accidentes grupo 2; se encuentran en ejecución, razón por la que se requiere del asesoramiento y acompañamiento técnico del actual Corredor de Seguros de la entidad.

**12)** Que con fecha 03 de abril de 2025 el CONTRATISTA a través de oficio remitido a la supervisora del contrato acepta prorrogarlo hasta el 31 de diciembre de 2026.

**13)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y considerando que actualmente el contrato de consultoría se encuentra vigente, la entidad encuentra procedente suscribir el presente otrosí, por lo que las partes,

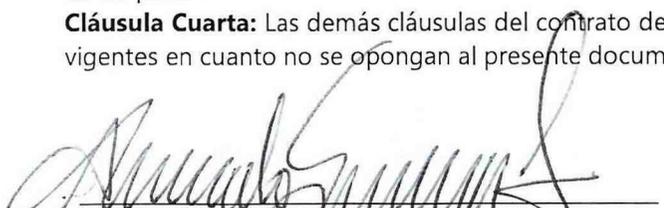
#### ACUERDAN:

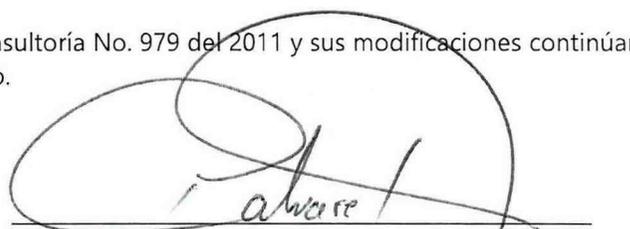
**Cláusula Primera. Prórroga:** Prorrogar el contrato de consultoría No. 979 de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2026.

**Cláusula Segunda. Garantías:** El contratista deberá ampliar la garantía única exigida en el contrato de consultoría No. 979 de 2011 de conformidad con los términos de la presente prórroga. El anexo modificatorio deberá ser enviado a GIT Área Gestión de Compras Públicas - DANE para su respectiva aprobación.

**Cláusula Tercera. Perfeccionamiento y ejecución:** El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

**Cláusula Cuarta:** Las demás cláusulas del contrato de consultoría No. 979 del 2011 y sus modificaciones continúan vigentes en cuanto no se opongan al presente documento.

  
ÁLVARO FERNANDO GUZMÁN LUCERO  
Secretario General Departamento Administrativo  
Nacional De Estadística – DANE

  
JUAN CARLOS ÁLVAREZ JARAMILLO  
Representante legal JARGU S.A CORREDORES DE  
SEGUROS

Proyectó: Santiago David Bravo Piarpuzan – Abogado GIT Compras Publicas

Revisó: Inés Yohanna Castilla Lozano - Abogado GIT Compras Publicas

Aprobó: Hermes Cuenca Meneses – Coordinador GIT Compras Publicas

Aprobó: Claudia Acevedo Mejía - Abogada Secretaria General

